

de esta villa están presentes para que cesen en el uso de dichos empleos en fuerza de real provisión de su Majestad, y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla se suspende por ahora esta Declaración General para continuarla luego que haya nuevos capitulares, y los presentes dijeron que lo que queda expresado hasta aquí es la verdad socargo de su juramento en que se afirman y ratifican y lo firmaron con el Señor Juez de estos autos en primero de febrero de mil setecientos cincuenta y dos de que yo el escribano doy fe.

D. Joachin de Zepeda y Castro (rúbrica), D. Joseph Tellez Yañez de La Puebla (rúbrica), Eusevio Sanchez de Huete (rúbrica), D. Pablo Collado (rúbrica). Andres Jarama y Arteaga (rúbrica), D. Eugenio Santiafo Ramos (rúbrica), Juan Hernández Castellon (rúbrica), Pedro Vezanzones Ortega (rúbrica), Blas Antonio Muñoz de el Barrio escribano (rúbrica.)

CONTINÚA LA DECLARACIÓN GENERAL.

En la villa de La Puebla de Montalbán a cinco de febrero de mil setecientos cincuenta y dos, habiendo concurrido en la audiencia del señor don Joachin de Zepeda, juez de esta operación, para continuar esta Declaración General los señores D. Javier Collado y Alphonso de Arteaga Vazán, alcaldes ordinarios; don Antonio Zepeda y D. Silvestre de Amesqua, regidores; y Andrés de Jarama Procurador Síndico General de esta villa, capitulares nuevamente nombrados en ella, su merced dicho señor Juez antes todas cosas les recibió juramento que los referidos hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho y socargo de él prometieron decir verdad en lo que supieron y sean preguntados en el asunto de que se trata; y estando presente el señor doctor don Juan Manuel Pinillos, cura propio de la parroquia de esta villa; y así mismo Alphonso Vázquez escribano de su Ayuntamiento, y D. Diego de Vega, Pedro de Vezanzones Ortega, Diego Carrasco y Espinosa, Juan Hernández Castellón, Alonso de Andrés López Rodríguez, vecinos de esta villa y peritos nombrados y juramentados para esta operación. Se pasó a considerar la Declaración General al tenor del interrogatorio de la tierra A. En forma siguiente:

18.- Si hay algún esquilero en el término, a quien pertenece, qué numero de ganado viene al esquilero a él, y que utilidad se regula dá a su Dueño cada año.

A la pregunta número dieciocho dijeron: que no hay en esta villa y su término esquilero alguno ni esquilmo de ganados mas que el de los ganados lanares que tienen los vecinos de esta dicha villa, de que se dará individual razón con expresión del número de cabezas, sus dueños y respectivos productos, al tiempo de evacuar la pregunta del número veinte de esta Declaración General.

19.- Si hay Colmenas en el Termino, cuantas, y a quien pertenece.

A la del número diecinueve dijeron que hay en este término ciertas porciones de colmena que con expresión de sus dueños y productos son las siguientes:

La testamentaría de D. Francisco de Olarte vecino que fue de esta villa, tiene en el campo en este término trescientas colmenas útiles que producen cada una al año según regularización por quinquenio en miel y cera cuatro reales de vellón (*al margen: estas colmenas se hallan en término de Villarejo, en cuya operación se incluyen*).

D^a Feliciano Téllez, soltera, vecina de esta villa tiene treinta colmenas que produce cada una en la misma forma cuatro reales de vellón.

El Excelentísimo Señor Duque de Uceda, tiene en su bosque ocho colmenas que producen lo mismo que las antecedentes.

El licenciado D. Miguel Rosado presbítero de esta villa tiene en el campo noventa colmenas que producen como las anteriores.

Y no saben que haya más colmenas que las expresadas en este dicho término.

20.- De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballo de regalo, y si algún vecino tiene cabaña, ó yeguada, que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la pregunta del número veinte dijeron que no les es posible evacuar su contenido pues necesitan informarse y saber los ganados que tienen los vecinos de esta villa por lo que ahora queda suspenso.

21.- De qué número de vecinos se compone la población, y cuantos en casas de campo, o alquerías.

A la del número veintiuno dijeron que no les es posible decir a punto fijo cuantos vecinos tiene esta villa, pero les parece que con corta diferencia son como novecientos, vecinos de todas clases incluidas las viudas, solteras y pobres y los moradores de las labranzas y huertas del campo que son vecinos todos de esta villa aunque habitan en dichas casas de campo para ejercitarse en la labor como sirvientes de los labradores dueños, por cuya razón no se les expresa con separación.

22.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuanto.

A la pregunta del número veintidós dijeron, que en esta población hay como ochocientas casas en esta conformidad: setecientas ochenta casas habitables corrientes en que viven los vecinos de esta villa, trece casas inhabitables que están por falta de reparo y por su antigüedad amenazando ruina, y cinco casas arruinadas del todo de forma que no viven en ellas persona alguna; y asimismo hay fuera de la población como treinta casas de campos en huertas y labranzas, que todas son pequeñas y solo sirven para cerrar paja y la habitación de los criados trabajadores y no tienen carga alguna por el establecimiento del suelo.